

## ANEXO

### Observación 9

**"9. El Comité acoge con satisfacción la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia y el establecimiento de unidades especializadas de violencia doméstica y delitos sexuales en la oficina del Ministerio Público de los distritos más grandes, así como el desarrollo de un Programa de Protección a víctimas de Violencia Sexual y los esfuerzos para garantizar la aplicación de la Ley 103 sobre Violencia contra la Mujer y la Familia. No obstante, es preocupante la gran incidencia de casos de violencia contra las mujeres y niñas así como el alto índice de abusos y acosos sexuales contra niñas en las escuelas (artículos 3, 7 y 24).**

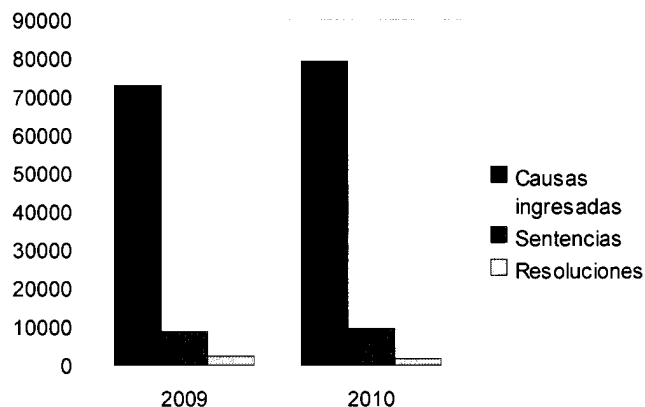
**El Estado parte debe:**

**a) Proceder a la investigación y castigo de los agresores;**

Pese al alto número de acciones planteadas por violencia intrafamiliar, en las Comisarías de la Mujer y la Familia, durante los años 2009 y 2010, solo el 12.54% del total de causas recibidas se han resuelto, ya sea mediante sentencia o resolución judicial. Para evidenciar la enorme brecha existente entre estas dos cifras a continuación un cuadro comparativo:

**Gráfico No. 1**

**Causas ingresadas vs. Sentencias y resoluciones**

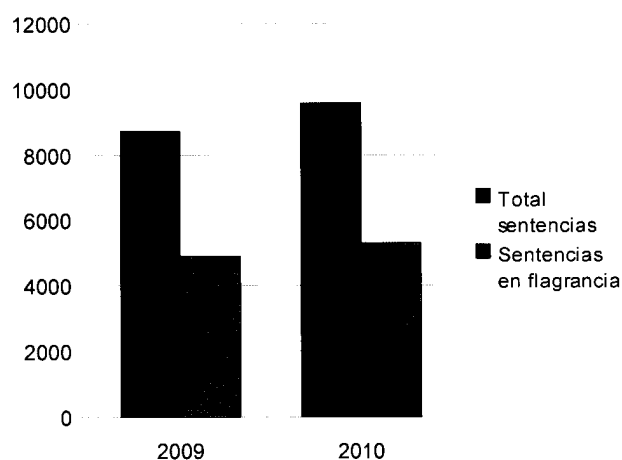


	2009	2010
Causas ingresadas	72848	79090
Sentencias	8741	9587
Resoluciones	2367	1749

Esta diferencia se agranda aún más si consideramos que de las 18.328 sentencias expedidas en 2009 y 2010, 10.196 fueron resueltas en infracción flagrante durante el mismo periodo, es decir directamente en audiencia, es decir el 56% de las sentencias expedidas se lo hicieron en infracciones flagrantes.

**Gráfico No. 1**

**Total sentencias vs. Sentencias en flagrancia**



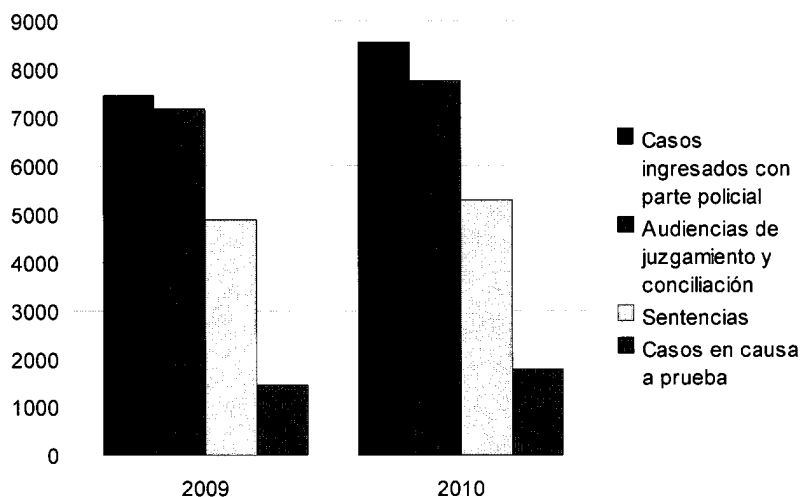
	<b>2009</b>	<b>2010</b>
Total sentencias	8741	9587
Sentencias en flagrancia	4893	5303

Por lo que únicamente el porcentaje restante ha sido resuelto en la tramitación de la causa, hecho que podría ser explicado debido a algunos factores como personal insuficiente. En algunos casos, principalmente en ciudades densamente pobladas, la saturación de causas y diligencias judiciales pendientes puede explicar esto. La falta de recursos y condiciones adecuadas para el desenvolvimiento óptimo de su trabajo de los servidores/as de estas dependencias; lentitud y complejidad de los procedimientos; dificultades para acceder a estas instancias por limitaciones de tiempo y económicas; debido a que muchas víctimas usan la boleta de auxilio como mecanismo de disuasión, ya sea porque pueden considerar a la aplicación de medidas de protección como sanciones; entre otras, son algunas de las causas que explican este fenómeno.

Respecto de los casos de violencia ingresados con parte policial, por infracción flagrante muestran un número significativo frente al número de audiencias de juzgamiento y conciliación efectuados realizándose y cumpliéndose en un 93%. Sin embargo la brecha aumenta cuando nos referimos a las sentencias dictadas en flagrancia y aún más cuando estas causas son abiertas a prueba, como lo muestra el siguiente cuadro.

**Gráfico No. 3**

**Casos de VIF por infracción flagrante**



	<b>2009</b>	<b>2010</b>
Casos ingresados con parte policial	7465	8563
Audiencias de juzgamiento y conciliación	7188	7771
Sentencias	4893	5303

**b) Permitir un acceso efectivo a la justicia a las víctimas de violencia de género;**

Con la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia en 1994; y, posterior a esto, con la expedición de la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia (1995), se ha permitido que las víctimas de violencia de género tengan acceso a una justicia gratuita, inmediata, oportuna y con reserva, las mismas que siguen funcionando hasta la actualidad.

La Dirección de Género del Ministerio del Interior revela las estadísticas de violencia intrafamiliar a nivel nacional reportando que 72.848 causas ingresaron en el 2009 y 79.090 en el 2010. Estos datos evidencian que el número de denuncias han aumentado progresivamente y no precisamente porque la violencia se haya incrementado, sino más bien porque ésta está siendo desnaturalizada, para ello la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 620 de 10 de septiembre de 2007 creó Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, hacia la mujer, niñez y adolescencia, como una política de Estado para combatir y erradicar la violencia de género en el país.

El Plan ha realizado una evaluación de la Campaña "Reacciona Ecuador, el machismo es violencia" cuya producción y pauta se realizó en el 2010, a fin de transformar los patrones culturales en el Ecuador y cuyo resultado fue que el 85% de la población ha considerado como positiva y es la más recordada, realizada por el Gobierno, después de ninguna.

Con la expedición y publicación del Código Orgánico de la Función Judicial en el 2009, el Consejo de la Judicatura, como órgano administrativo de la función judicial, tiene entre sus competencias crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales y juzgados de primera instancia, entre éstos están considerados los *Juzgados de Violencia contra la Mujer y la Familia* quienes asumirán las competencias de las actuales Comisarías de la Mujer y la Familia, Intendencias, Comisarías Nacionales y Tenencias Políticas, instancias que son competentes en los cantones donde no existen las Comisarías y que contribuyen a erradicación de la violencia intrafamiliar a través del juzgamiento por las infracciones previstas en la Ley 103, dando cumplimiento al principio de Unidad Jurisdiccional en esta materia, haciendo que ninguna autoridad de las demás funciones del Estado puedan desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria. Esta creación permitirá que las víctimas de violencia mantengan el acceso a una justicia especializada oportuna, efectiva, eficiente y gratuita.

En conclusión, se puede decir que actualmente existen instancias donde acudir en casos de violencia de género e intrafamiliar y que el Estado ecuatoriano ha previsto que estas instancias se mantengan con la creación e implementación de los futuros juzgados especializados en violencia buscando mejorar el acceso a una justicia efectiva.

**c) Otorgar una protección policial a las víctimas, así como la creación de albergues donde puedan vivir dignamente;**

Las medidas de amparo se otorgan inmediatamente de haberse presentado la denuncia, como la boleta de auxilio que permite acudir ante la Policía Nacional para que le brinde auxilio, hasta el momento no se ha proporcionado protección policial particularizada a ninguna víctima de violencia puesto que en casos extremos de persecución e intimidación ya sale de competencia de las Comisarías de la Mujer y la Familia y por tanto deben acudir a la Fiscalía, donde se les incluye en el Programa de protección a víctimas y Testigos.

En el marco del Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, dentro del eje del sistema de Protección Integral, el cual apunta a garantizar la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género, asegurando el diseño y funcionamiento del sistema de protección integral con la institucionalidad y competencias que lo sustentan, los servicios articulados de salud, educación y protección, está trabajando en:

El fortalecimiento de los *centros de atención integral* especializados para víctimas de violencia intrafamiliar, sexual y/o explotación sexual con la finalidad de mejorar la calidad de estos servicios de atención existentes en el país, asumidos por las organizaciones no gubernamentales pero con apoyo

económico por parte del Estado para el equipo técnico y la subsistencia de las víctimas y a fin de garantizar una atención adecuada y oportuna a las mismas.

Actualmente el Ecuador cuenta con 11 centros de atención a mujeres víctimas de violencia ubicados en:

<b>PROVINCIA</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>NOMBRE DEL CENTRO DE ATENCIÓN</b>
Esmeraldas	Esmeraldas	FODIMUF
Guayas	Guayaquil	CEPAM GUAYAQUIL
		FUNDACIÓN MARIA GUARE
Manabí	Portoviejo	FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES
	Sucre	OFICINA DE LA MUJER
Galápagos	Sata Cruz	CEDI
Bolívar	Guaranda	FORO DE LA MUJER
Cañar	Azogues	SOFAMI
Azuay	Cuenca	CORPORACIÓN MUJER A MUJER
	Gualaceo	LAS MARIAS
Loja	Loja	ESPACIOS

Así como de 6 casas de acogida para mujeres, hijos e hijas víctimas de violencia ubicados en distintos cantones del país:

<b>PROVINCIA</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>NOMBRE DEL CENTRO DE ATENCIÓN</b>
Pichincha	Quito	CASA REFUGIO MATILDE
Sucumbíos	Lago Agrio	FEDERECIÓN DE MUJERES DE SUCUMBÍOS
Orellana	Coca	CASA PAULA
Guayas	Guayaquil	HOGAR DE NAZARETH
Azuay	Cuenca	CASA MARIA AMOR

Por otra parte, el Ministerio de Salud Pública ha implementado, a nivel nacional, las *salas de primera acogida*, espacios diseñados en los hospitales para dar atención integral y especializada, que ofrecen servicios médico, psicológico y social, con calidad y calidez a víctimas de violencia sexual e intrafamiliar.

Las salas de primera acogida fueron creadas para asegurar el ejercicio de derechos cuando el derecho a vivir una libre de violencia ha sido vulnerado. En estos espacios se pueden solicitar atención médica, psicológica, social, recibir información sobre sus derechos, ser escuchado y tratado de forma digna.

La implementación de estos espacios es un aporte del Ministerio de Salud Pública a la implementación del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia

que es la política nacional que da respuestas a la violencia como un problema de salud pública en el Ecuador.

En el Ecuador los problemas de salud asociados a la violencia, aparecen entre las primeras causas de enfermedad y muerte. Una de cada tres mujeres y uno de cada dos niños/as y adolescentes, refieren haber vivido o sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar.

Las salas están ubicadas en los siguientes hospitales:

PROVINCIA	CANTÓN	NOMBRE DEL HOSPITAL
Esmeraldas	San Lorenzo	Hospital Fiscomisional Divina Providencia
Manabí	Portoviejo	Hospital Verdi Cevallos Balda
	Chone	Hospital Napoleón Dávila
Orellana	Coca	Hospital Provincial Francisco de Orellana
Tungurahua	Ambato	Hospital Docente de Ambato
Chimborazo	Riobamba	Hospital Docente de Riobamba
Pichincha	Quito	Hospital Enrique Garcés
Guayas	Guayaquil	Hospital Abel Gilbert Pontón

**d) Redoblar sus esfuerzos proporcionar un ambiente educativo libre de discriminación y violencia a través de campañas de sensibilización y la capacitación a los funcionarios y estudiantes.**

El Estado ecuatoriano aprobó, el 20 de octubre de 2008, la Constitución de la República, considerándose una de las más avanzadas en el reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres, es así que el artículo 341 de la Carta Magna establece que “[e]l Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o **violencia**, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social[...].” (énfasis añadido).

El numeral 6 del artículo 347 de la Constitución señala que una de las responsabilidades del estado es “[e]rradicar todas las **formas de violencia en el sistema educativo** y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”(énfasis añadido).

Una transformación revolucionaria del Ecuador requiere primordialmente de una transformación revolucionaria de la educación de sus niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres de toda edad, a lo largo de toda su vida; que les permita conocerse, reconocerse, aceptarse, valorarse, en su integralidad y

su diversidad cultural; proyectarse y proyectar su cultura con orgullo y trascendencia hacia el mundo; en un ámbito de calidad y calidez que, iniciado durante la etapa de formación del ser humano, pueda proyectar esa calidez alejada de la violencia. Por ello se ha visto la necesidad de aprobar una Ley Orgánica de Educación Intercultural que regule y sancione la violencia en el ámbito educativo, la misma que fue publicada el 31 de marzo de este año (2011).

Esta normativa tiene varios artículos relacionados con la erradicación de la violencia en el ámbito educativo, en forma expresa, así:

El artículo 2 de la mencionada ley señala los principios sobre los cuales se debe desarrollar la actividad educativa:

j) **Garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia de género**, que promueva la coeducación; (...)

t) Cultura de paz y solución de conflictos.- El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y **no violencia**, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. (énfasis añadido).

De igual forma dentro de los fines de la educación se encuentra:

a) El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, el desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de **no violencia** entre las personas, y una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria (énfasis añadido);

l) La inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, **la no violencia**, las libertades fundamentales y los valores cívicos (énfasis añadido);

m) **La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso**; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones (énfasis añadido).

Dentro de las obligaciones que tiene el Estado, el artículo 6 establece:

h. **Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas**, con particular énfasis en las y los estudiantes (énfasis añadido).

El artículo 7 señala los derechos de los y las estudiantes, siendo estos:

i. **Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos** fundamentales o

garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección (énfasis añadido).

Adicionalmente el artículo 10 señala las obligaciones de los y las docentes:

**l. Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación así como de violencia** contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares (énfasis añadido).

También la misma ley, establece, en el artículo 12, los derechos de las madres, los padres y/o representantes legales de los y las estudiantes tienen derecho a que se garantice a éstos, el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales en materia educativa; y, tienen derecho además a:

j. Recibir de autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso libre de toda forma de violencia y discriminación.

La misma ley establece, en el artículo 132 las prohibiciones a los y las representantes legales, directivos, docentes, padres y madres de familia así:

**m. Incentivar, promover o provocar, por cualquier vía, la discriminación contra las personas, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos.** Ningún motivo justificará estas acciones (énfasis añadido).

**aa. Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales** (énfasis añadido);

**bb. Incumplir la obligación de denunciar a las autoridades jurisdiccionales correspondientes los casos de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales cometidos por funcionarios educativos en contra de los estudiantes.** La omisión injustificada de esta obligación dará lugar a la destitución (énfasis añadido).

Finalmente el artículo 134 establece el régimen disciplinario de las y los estudiantes señalando que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos está en la obligación de aplicar las acciones educativas disciplinarias para las y los estudiantes, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian:

c) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales.

Con la base constitucional y legal recientemente probada, el Estado ecuatoriano podrá emprender acciones que legitimen sus actuaciones, para erradicar la violencia en el ámbito educativo y principalmente investigar y sancionar a los responsables por las violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas y



adolescentes y de esta forma garantizar una vida libre de violencia de todos y todas.

**e) Tomar medidas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género tales como llevar a cabo capacitaciones a los oficiales de policía en especial los de las Comisarías de la Mujer sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género.**

La Policía Nacional creó la Oficina de Defensa de la Mujer en el año 1994, ahora denominado Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF). La Dirección Nacional de Género del Ministerio del Interior, a inicios del 2011, capacitó a 80 miembros de este departamento para que se incorporaren a los siete (7) Departamentos de Violencia Intrafamiliar recientemente creados.

El curso se denominó: "*Especialización de procedimientos policiales y violencia intrafamiliar*" cuya duración de formación duró tres meses, y los temas que se trataron fueron: sensibilización en género, atención en crisis, violencia de género e intrafamiliar, derechos humanos, instrumentos legales internacionales, código Penal, técnicas de investigación, preparación y defensa física, procedimiento policial de VIF, redacción de documentos, informes, partes policiales; asistencia a víctimas de violencia (notificaciones, ejecución de medidas de amparo), prácticas de investigación de Fiscalía, motivación y autoestima. Esta capacitación contó con puntajes y valoraciones para ir realizando una preselección de los más aptos para esta función.

Otra de las acciones para la erradicación de la violencia de género, que se ha realizado es la capacitación al personal de la línea de emergencia 101, correspondiente a la Policía Nacional, a partir de las deficiencias y quejas de usuarias/os que no reciben información adecuada sobre el tema de violencia, habiendo emitido el Protocolo de atención para la Línea 101 en casos de emergencia de violencia intrafamiliar y sexual.

### **Observación 13**

**13.El Comité observa con preocupación que continúan dándose casos de malos tratos a los detenidos por parte de las fuerzas del orden, en el momento de efectuar la detención policial, sin que estas conductas sean sancionadas en la mayor parte de los casos (artículos 7).**

#### **El Estado parte debe:**

**a) Tomar medidas inmediatas y eficaces para poner fin a dichos abusos, vigilar, investigar y cuando proceda, enjuiciar y sancionar a los miembros de las fuerzas del orden que cometan actos de malos tratos así como resarcir a las víctimas. En ese sentido, el Estado parte debe proporcionar en su próximo informe periódico estadísticas sobre causas penales y disciplinarias iniciadas por este tipo de actos y los resultados de las mismas;**

Sobre este punto, el Ministerio del Interior emitió el Acuerdo Ministerial No. 1435, por el cual se dispone a la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Nacional, aún cuando hubiese pasado el tiempo procesal de investigación, se reabran todos aquellos casos sobre violaciones a derechos humanos, incluyendo a torturas y otros tratos crueles inhumano o degradantes, en los que se constate que han sido cerrados o archivados sin una adecuada investigación y/o aquellos en los cuales aparezcan nuevos elementos que llegaren a determinar posibles responsabilidades civiles, penales y administrativas de miembros policiales, para derivarlas a las autoridades pertinentes.

De esta manera, se está procediendo a la reapertura de varios casos que han sido también investigados por la Comisión de la Verdad, a fin de impedir que estos hechos queden sin recibir una investigación adecuada y, de ser el caso, sin ser sancionados.

Adicionalmente, el nuevo Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, publicado a través de Registro Oficial No. 102, creó la Unidad de Investigación de Casos dentro de la Dirección de Protección de Derechos del mismo Ministerio. Esta Unidad también apoya a la indagación en casos de violaciones a Derechos Humanos por miembros policiales para su posterior sanción administrativa.

Por otro lado, la Inspectoría General de Policía, como su misión lo indica, es *"un organismo de Supervisión, Control, Asesoramiento y Seguimiento de las actividades administrativas, financieras y técnico – científicas de Policía Nacional, le corresponde controlar la disciplina y la moral profesional en todos los niveles"*.

Es así como, todas los hechos sobre actuaciones policiales donde se registren fallecidos se resuelven bajo sus investigaciones, las mismas que se dan inicio

mediante un parte policial donde se da a conocer el cometimiento de una falta disciplinaria. También se puede conocer por denuncias presentadas por cualquier persona o de oficio cuando el caso así lo amerite.

Si bien es cierto que no existe un registro pormenorizado de datos estadísticos antes del año 2005, se debe resaltar la mejora del proceso en cuanto al

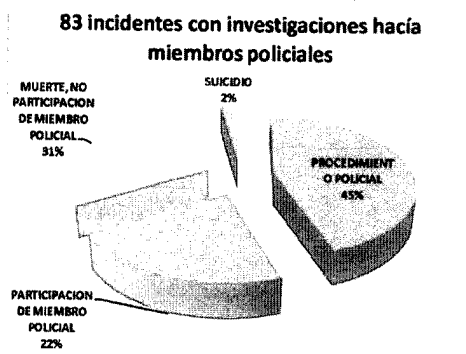
**CIRCUNSTANCIAS DE LOS 83 INCIDENTES CON MUERTE EN LAS QUE INTERVIENEN MIEMBROS POLICIALES**



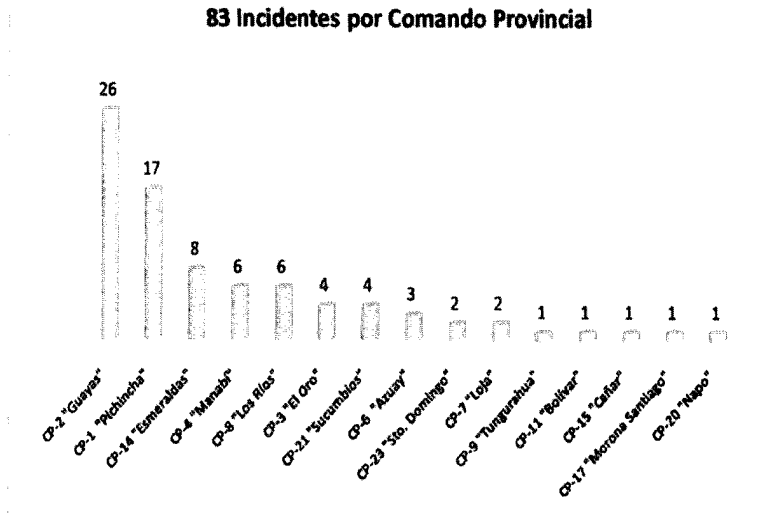
registro de la información, acción que es desarrollada por la oficina de PLANICOSE dependiente directamente de la Inspectoría General de la Policía Nacional.

De los registros recogidos desde el 2005, se registran 83 incidentes con muerte en las que intervinieron miembros de la Policía Nacional. En el 2010, los índices de estos incidentes ha bajado notablemente. A continuación, los mismos se encuentran desagregados por año y por causas o circunstancias en los siguientes cuadros:

CAUSAS	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
PROCEDIMIENTO POLICIAL	1	2	12	8	12	2	37
PARTICIPACION DE MIEMBRO POLICIAL	0	2	4	1	10	1	18
MUERTE, NO PARTICIPACION DE MIEMBRO POLICIAL	2	2	6	6	7	3	26
SUICIDIO	0	1	0	1	0	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>22</b>	<b>16</b>	<b>29</b>	<b>6</b>	<b>83</b>



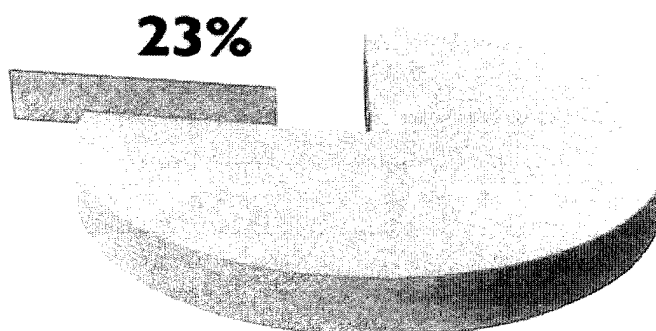
### 83 Incidentes por Comando Provincial



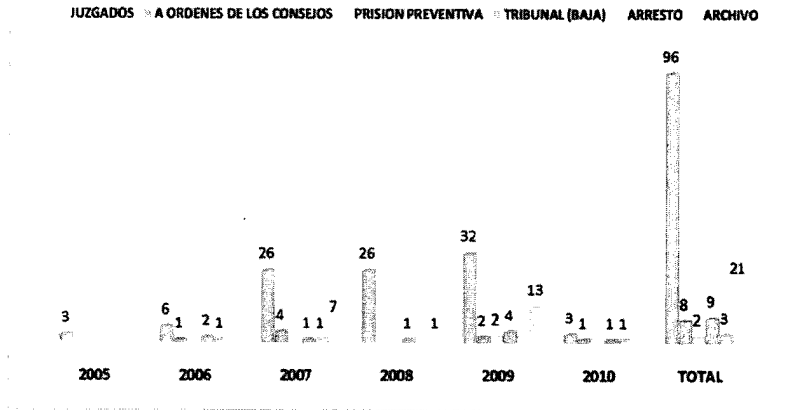
De igual forma, de los 83 incidentes ha existido una investigación administrativa que incluso en algunos casos ha significado la baja de algunos miembros policiales:

### TOTAL BAJAS POR TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y MALA CONDUCTA PROFESIONAL AÑOS 2006 - MARZO 2011

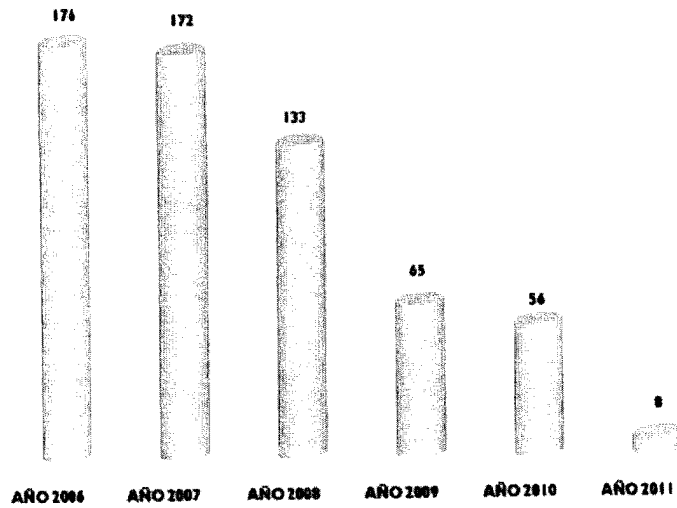
TRIBUNALES DE DISCIPLINA 610 CONDUCTA PROFESIONAL 179



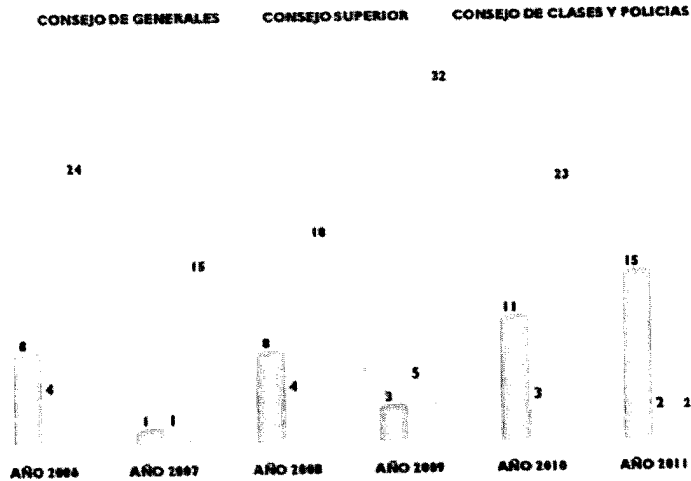
**RESULTADO DE LAS 83 INVESTIGACIONES EN LA IGPN, EN  
LOS 139 MIEMBROS POLICIALES RELACIONADOS**



**610 BAJAS POR TRIBUNALES DE  
DISCIPLINA**



## 179 BAJAS POR TRAMITES DE CONDUCTA EN LOS RESPECTIVOS CONSEJOS



Como se puede ver, dentro de las estadísticas, las cuales están siendo unificadas con las de Fiscalía General del Estado, los resultados del proyecto de Reestructuración de la Inspectoría General de la Policía Nacional GPN, para tecnificar y levantar procesos y mantener una planificación, control y gestión que permita un desarrollo investigativo pegado a la ley. Ya que se ha logrado la capacitación y especialización de su personal, permitiendo manejar un alto grado de efectividad en el desarrollo de sus investigaciones siempre respetando el debido proceso.

Por otro lado, respecto a Fuerzas Armadas, al igual que la Policía Nacional, dentro de su normativa se encuentran reglas de conducta apegadas a los derechos humanos, mismas que son transversalizadas en las disposiciones operativas. Cualquier hecho de agresión a la ciudadanía es sancionado administrativamente y de ser el caso será puesto a conocimiento de las autoridades competentes.

Por último, la Constitución de la República del Ecuador expedida en el 2008, revocó el fuero militar y policial. De esta forma, en el artículo 160 ahora se establece que *".. los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial.."*.

Es así como se trata de garantizar el acceso a la justicia y su efectivo ejercicio a través de una participación constante en el proceso para evitar la impunidad y, consecuentemente, determinar autores cómplices y encubridores respecto del cometimiento de un delito también en casos de miembros de la Fuerza pública.

**b) Redoblar las medidas de formación de las fuerzas del orden sobre derechos humanos a fin de que no incurran en las mencionadas conductas.**

La Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ha llevado a cabo una serie de capacitaciones a miembros de la Policía Nacional en materia de derechos humanos, conjuntamente con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional.

En el 2008 emprendimos una serie de capacitaciones a nivel nacional a fin de impartir las siguientes temáticas:

- Derechos Humanos y Movilidad Humana.
- Derechos Humanos y no discriminación.
- Derechos Humanos y Combate a la Trata de Personas
- Seguridad Ciudadana desde un enfoque de Derechos Humanos.
- Derechos de las personas sexualmente diversas.

Durante este primer proceso se capacitó a 2417 miembros de la Policía Nacional de las provincias de Azuay, Carchi, Pichincha, Santo Domingo, Cañar, Sucumbíos, Esmeraldas, Los Ríos, Manabí, Guayas, El Oro, Tungurahua, Chimborazo, Orellana.

Durante el 2009 el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio del Interior participaron en el proceso de formación de 80 capacitadores en derechos humanos y movilidad humana los cuales capacitaron a 3000 miembros de la Policía Nacional desplegados en la Frontera Norte.

Durante el 2010, hemos emprendido un proceso de capacitación a 150 policías formadores quienes capacitarán a la totalidad de los miembros de la Policía Nacional (42 mil personas) en los contenidos del nuevo Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial.

Actualmente, se ha publicado el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial y como se ha señalado éste servirá de base para capacitar a todos y todas las Policías a nivel nacional.

Para el 2010, el Ministerio del Interior capacitó de cerca de 1.200 policías, acantonados en la provincia de Esmeraldas en derechos humanos, Movilidad, Trata y Tráfico de Personas y Refugio. Además, se capacitará en Derechos Humanos, Movilidad Humana, Trata y Tráfico de Personas y Refugio a cerca de 1.000 oficiales superiores y oficiales subalternos, que ejercen el mando en los Comando Provinciales de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos.

La Policía Nacional de igual forma programa cada año cursos de formación en derechos humanos, para los procesos de ascenso de clases y policías, capacitación en derechos humanos en los cursos de especialización así como Seminario en derechos humanos en la Escuela de Estado Mayor.

Además, la Policía Nacional cuenta con más de 200 capacitadores/as en derechos humanos, mismos que tuvieron durante el año 2010 varios cursos de



actualización y de acreditación, algunos de ellos en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Finalmente, durante todo el año 2011 se tiene previsto capacitar a 3.500 policías de tránsito en temas de derechos humanos aplicados al tránsito. Todo esto dentro del Programa de Capacitación para los Agentes de Control del Tránsito, implementado por el Ilustre Municipio de Quito y el Ministerio del Interior.



### **Observación 19**

**“19. Si bien el Comité toma nota del capítulo cuarto de la Constitución vigente consagrado a los derechos específicos de los pueblos indígenas, al Comité le sigue preocupando que los pueblos indígenas y afroecuatorianos sigan sufriendo de facto discriminación racial. Asimismo, le preocupa que en el Título II, artículo 11.2 de la Constitución no se establezca la no discriminación racial como principio para el ejercicio de los derechos (artículo 26).**

**El Estado parte debe adoptar medidas adecuadas para velar por la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales y legales que garantizan el principio de no discriminación contra las poblaciones indígenas y el pleno cumplimiento de los artículos 26 y 27 del Pacto”.**

La Constitución de la República del Ecuador, establece una serie de normas para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural. Es así como en su artículo 1 declara al Ecuador “como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, intercultural y plurinacional”. No se incluye la palabra racial debido a que es utilizada de manera despectiva y por tanto no cumplía con el fin de combatir la discriminación.

En uno de ellos reza que “nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica” (artículo 11, inciso 2). De esta forma la Constitución es clara en consagrar que “la ley sancionará toda forma de discriminación”. Y de manera especial prohíbe cualquier “publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo” entre otras formas. No se incluye la palabra racial debido a que es utilizada de manera despectiva y por tanto no cumplía con el fin de combatir la discriminación.

Aún así, la Constitución establece una serie de principios para la garantía y ejercicio de los derechos en torno a la igualdad y no discriminación.

Por ejemplo, en los artículos 56, 57 y 58, la Constitución consagra los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades (indígenas, afroecuatorianos y montubios). De manera especial reconoce el derecho colectivo a “no ser objeto **de racismo** y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica, o cultural”. Así mismo el derecho a “el reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación”.

Por otro lado, en aras de garantizar la igualdad real como establece la Constitución, el 28 de septiembre de 2009, el Presidente de la República expide el Decreto No. 60 en el que aprueba el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural como política pública a nivel nacional, la adopción de una política laboral de acciones afirmativas para sectores sociales históricamente discriminados, y, el decreto de 365 días de combate al racismo y la discriminación racial para impulsar la aplicación e institucionalización de políticas públicas

El objetivo del Plan Nacional contra la Discriminación Racial es eliminar las distintas formas y prácticas sistemáticas de discriminación racial y de exclusión étnica cultural para promover una ciudadanía plural, intercultural e inclusiva a través de las políticas públicas del Estado.

El Plan tendrá incidencia a nivel nacional, con intervención en distintos ámbitos en los que se presentan formas de inequidad que socavan la identidad personal, limitan el ejercicio de derechos individuales y colectivos, las oportunidades de acceso al desarrollo y a servicios básicos de ciudadanos/as afro ecuatorianos/as, nacionalidades y pueblos indígenas, montubios/as y mestizos/as. La elaboración del plan contó con la participación de representantes de la sociedad civil que, como producto de talleres realizados a nivel nacional, contribuyeron a enriquecer la propuesta en los temas de comunicación y diálogo intercultural; educación y valoración cultural; justicia y legislación; acciones afirmativas y reparaciones; fortalecimiento institucional y reforma del estado; inversión social y garantías de derecho; derechos humanos y fuerza pública; derechos colectivos y territoriales; relaciones internacionales.

Siendo el trabajo por superar el racismo y la discriminación racial una obligación constitucional del Estado y una exigencia por parte de los organismos internacionales de derechos humanos, en este Plan se comprende el fenómeno de la discriminación racial desde una perspectiva normativa, la cual establece que la discriminación racial es una forma de negación aberrante de los derechos humanos, en especial los derechos a la igualdad y a la libertad de todas las personas.

De conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, la Función Ejecutiva a través de representantes de la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia, Vicepresidencia de la República, Ministerio de Coordinación de la Política, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), Secretaría Nacional Pueblos, Secretaría Nacional del Migrante, (SENAMI) y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se encuentran en proceso de elaboración y discusión del proyecto de Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad que tiene por objetivo general regular la creación, integración, designación y mecanismos de elección de consejeras y consejeros, fines, atribuciones y funcionamiento de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Cabe señalar también que uno de los parámetros de este anteproyecto de ley es que se mantengan las funciones de los organismos que protegen el derecho de igualdad de las personas; en este marco, el anteproyecto referido prevé que se mantenga un proceso de transición que garantice la no afectación de los servicios que prestan a la colectividad las instituciones referidas, promoviendo así el trabajo continuo hacia la igualdad y no discriminación.

Finalmente, en la Asamblea Nacional existe ya el "Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria" con la finalidad de que exista armonía entre la aplicación de las 2 justicias reconocidas constitucionalmente.